

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 13 de abril de 2023 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2022 00174 instaurado por GABRIEL BALLESTEROS DELGADO en contra de SERVICIO AUTOMOTRIZ CARMESA SAS. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante GABRIEL BALLESTEROS DELGADO, junto con la doctora MARÍA JOSÉ BALLESTAS MENDOZA, a quien se reconoce personería como apoderada sustituta.

Comparece el representante legal de la demandada CARLOS ANDRÉS MESA GUZMÁN, junto con su apoderado judicial doctor EDGAR FERNANDO GAITÁN TORRES.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si entre GABRIEL BALLESTEROS DELGADO y SERVICIO AUTOMOTRIZ CARMESA SAS, existió o no un contrato de trabajo realidad; si la demandada debe asumir obligaciones laborales como consecuencia de alguna sustitución patronal con un empleador anterior. En consecuencia, determinar extremos del contrato de trabajo realidad; en caso positivo, determinar qué derechos y acreencias laborales le asisten al demandante, junto con las sanciones e indemnizaciones, pensión sanción o aportes al sistema de seguridad social en pensiones, a través de la figura de cálculo actuarial.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 14 a 33. Excepto certificaciones de páginas 28 y 29 del expediente unificado. Atendiendo la tacha de falsedad propuesta por la sociedad demandada.

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio del representante legal de la sociedad demandada.

Pruebas en poder de la demandada: La sociedad demanda negó la existencia del contrato de trabajo.

Testimonios: se decretan los testimonios de WILFOR ALBEIRO ROJAS GONZALES, RODRIGO RAMÍREZ ALVIS, UBALDINA MIRANDA PINILLA y JAIRO ANDRÉS VILLADA POVEDA.

A FAVOR DE SERVICIO AUTOMOTRIZ CARMESA SAS.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 59 a 115.

Interrogatorio: Se decreta el del demandante, con reconocimiento de documentos.

Tacha de falsedad: Se difiere la decisión a la finalización de la práctica de las pruebas testimoniales.

De oficio: Se decreta y se incorpora al expediente certificado de registro mercantil persona natural de CARLOS EDUARDO MESA SALAMANCA. Sin manifestación de las partes.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el interrogatorio del representante legal de la sociedad demandada CARLOS ANDRÉS MESA GUZMÁN.
2. Se practicaron los testimonios WILFOR ALBEIRO ROJAS GONZALES, JAIRO ANDRÉS VILLADA POVEDA, testigo que fue solicitada la tacha por el apoderado de la demandada). UBALDINA MIRANDA PINILLA
3. Se acepta el desistimiento de la prueba documental tachada de falso.
4. Se incorpora al expediente el certificado de matrícula de establecimiento de comercio SERVICIO AUTOMOTRIZ CARMESA.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si entre GABRIEL BALLESTEROS DELGADO y SERVICIO AUTOMOTRIZ CARMESA SAS, existió o no un contrato de trabajo realidad; si la demandada debe asumir obligaciones laborales como consecuencia de alguna sustitución patronal con un empleador anterior. En consecuencia, determinar extremos del contrato de trabajo realidad; en caso positivo, determinar qué derechos y acreencias laborales le asisten al demandante, junto con las sanciones e indemnizaciones, pensión sanción o aportes al sistema de seguridad social en pensiones, a través de la figura de cálculo actuarial.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Indica que fue despedido sin justa causa por la demandada tras haber laborado, realmente, por más de 15 años y ante la no satisfacción de derechos laborales, le corresponde lo solicitado en demanda.

TESIS DE LA PARTE DEMANDADA

Señala que nunca existió vínculo laboral entre SERVICIO AUTOMOTRIZ CARMESA SAS con el señor GABRIEL BALLESTEROS DELGADO, por cuanto la sociedad se constituyó solo hasta el año 2017; en tal sentido, ninguna condena se puede proferir correspondiente a años anteriores.

TESIS DEL JUZGADO

Se estableció la existencia de un contrato de trabajo entre el 1 de enero de 2006 al 14 de agosto de 2021, contrato bajo el cual el demandante GABRIEL BALLESTEROS DELGADO, desempeñó el cargo de jefe de taller para SERVICIO AUTOMOTRIZ CARMESA SAS. Se puede concluir que la demandada debe asumir las obligaciones laborales como consecuencia de la sustitución patronal entre CARLOS EDUARDO MESA y SERVICIO AUTOMOTRIZ CARMESA SAS y, la primacía de la realidad sobre las formalidades escritas.

Las condenas se proferirán únicamente en contra de la sociedad **SERVICIO AUTOMOTRIZ CARMESA SAS**.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONDENAR a SERVICIO AUTOMOTRIZ CARMESA SAS, a pagar al demandante **GABRIEL BALLESTEROS DELGADO**, las siguientes sumas, por los siguientes conceptos:

- a) \$21.966.351, por concepto de auxilio de cesantías
- b) \$1.625.837, por concepto de intereses a las cesantías.
- c) \$14.488.889, por concepto de prima de servicios.
- d) \$8.000.000, por concepto de compensación en dinero de las vacaciones.
- e) \$120.000.000, por concepto de sanción moratoria por no consignación del auxilio de cesantías.
- f) \$133,333 diarios a partir del 16 de agosto de 2021 y por los primeros 24 meses; a partir del mes 25 la demandada deberá pagar intereses y sobre un capital de \$38.081.077.
- g) A pagar al demandante y a favor de la entidad de seguridad social a la que se encuentre afiliado, el cálculo actuarial por aportes al sistema de seguridad social en pensiones, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2006 a 14 de agosto de 2021, teniendo en cuenta como IBC el salario mínimo legal mensual vigente para el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2017. Y \$4.000.000 por el periodo del 1 de enero de 2018 a 14 de agosto de 2021, a plena satisfacción de la entidad.

SEGUNDO: ABSOLVER a SERVICIO AUTOMOTRIZ CARMESA SAS, de las demás pretensiones de la demanda, declarando parcialmente probada la excepción de prescripción sobre aquellos conceptos susceptibles de este medio exceptivo, con anterioridad al 14 de agosto de 2018 y declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de las pretensiones de indemnización por despido injusto y pensión sanción.

TERCERO: COSTAS a cargo de **SERVICIO AUTOMOTRIZ CARMESA SAS**, inclúyase como agencias en derecho la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Notificados en estrados.

El apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación, recurso que fue concedido en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE